



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 25-1-0070-LC
Marzo 26 del 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD OBRA NUEVA.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDI, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capitulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

A. Que hace trámite ante la Curadora Urbana de Cartago, la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD	OBRA NUEVA
TITULARES	DIANA LORENA QUINTERO CASTAÑEDA y JOSE JOHANY CASTRO CALA
IDENTIFICACION	C.C. 1.053.768.424; 80.131.520
RADICACIÓN No.	No.76147-1-24-0207
FECHA DE RADICACION	31/10/2024
CLASE	6
FICHAS CATASTRALES ORIG.	00-02-0005-0061-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-98781
AREA LOTE	858.00 m ²
ESCRITURA	No. 1006 del 15/05/2023 Notaria Primera de Cartago Valle
DIRECCION	CL 9 # 62-50 LOTE 14
SECTOR/BARRIO	CONDominio CAMPESTRE PONTEVEDRA

- B. Que los señores DIANA LORENA QUINTERO CASTAÑEDA y JOSE JOHANY CASTRO CALA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.053.768.424; 80.131.520, en calidad de propietarios, presentaron solicitud de LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION modalidad OBRA NUEVA, con recibo en ventanilla única No. CUC 2024 VE – 1569 de fecha 31/10/2024; para el predio con área lote de 858.00 m², ubicado en la CL 9 # 62-50 LOTE 14 CONDOMINIO CAMPESTRE PONTEVEDRA identificado con Ficha Catastral Originaria No. 00-02-0005-0061-000 y matricula inmobiliaria originaria No. 375-98781.
- C. Que el predio objeto de la solicitud hace parte del SUELO RURAL, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013.
- D. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 31/10/2024.
- E. Que el día 08/11/2024 según radicado de ventanilla única No. CUC 2024 VE - 1596, los titulares adjuntaron 4 fotografías de constancia de instalación de la valla de color amarillo, de notificación a vecinos y terceros.
- F. Que el constructor responsable, es la arquitecta Diana Marcela Serna Franco con M.P. A178112021-1112786102.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- G. Que, además, adjuntó las certificaciones de Servicios de Acueducto y Alcantarillado emitidas por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMCARTAGO de fecha 21/06/2022, al proyecto urbanístico CONDOMINIO PONTEVEDRA, condicionando la prestación del servicio de acueducto a las viviendas que se construyan por debajo de la cota 927 msnm, de tal forma que se garantice la presión mínima de servicio de 15 m, exigida por el RAS 2017.
- H. Que el predio de mayor extensión obtuvo Licencia Urbanística de Parcelación No. 131-2021 del 17/03/2021, Resolución de aprobación de planos de Propiedad Horizontal No. 237-2021 del 22/04/2021 y Modificación al PH. Resolución No. 454-2022 del 7/06/2022, expedidas por la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente del municipio de Cartago
- I. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0207, notificada el día 03/12/2024 según radicado de ventanilla única No. CUC 2024-VS 2298.
- J. Que el día 17/01/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE - 0043, los titulares solicitaron por medio de oficio ampliación de plazo para presentar las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- K. Que el día 07/02/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE - 0153 los titulares adjuntaron los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- L. Que el inmueble registra en la anotación No 002 del certificado de tradición un cambio en la clasificación del suelo realizada en virtud de la Resolución 0121 del 21 de enero de 2021 expedida por la Secretaría de Planeación municipal de Cartago, estableciendo que el predio se encuentra en suelo suburbano de Cartago.
- M. Que, además el solicitante, presentaron los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Copia del certificado de tradición No.	375-98781
3. Copia impuesto predial	00-02-0005-0061-000
4. Copia de cedula No.	C.C. 1.053.768.424; 80.131.520
5. Foto instalación de valla	2
6. Copia de escritura	No. 1006 del 15/05/2023 Notaria Primera de Cartago Valle
7. Notificación a vecinos	2
8. Matrículas profesionales	Arq. Diana Marcela Serna Franco con M.P. No. A178112021-1112786102, Ing. Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P. 63202-189389, Ing. Julieth Karina Caro Jiménez, con M.P. No. 141037-0516040 RIS
9. Certificaciones de vigencia profesionales	vigencia No. E694261 del CPNAA de la Arq. Diana Marcela Serna Franco, No. CVAD-2024-3014407 del COPNIA del Ing. Edwin Alexander Arana Cadena. No. CVAD-2024-2950527 del COPNIA del Ing. Julieth Karina Caro Jiménez
10. Estratificación.	MEDE.220.18.F.21 No.897 del 18/10/2024
11. Hilos y Niveles.	MAGD-AD-130.2-F38 de fecha 23/10/2024



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



12. Nomenclatura	MAGD-AD-130.2-F38 de fecha 18/10/2024
13. Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cada uno de los profesionales
14. constructor responsable	Arquitecta Diana Marcela Serna Franco con M.P. No. A178112021- 1112786102.
15. arquitecto proyectista	Arquitecta Diana Marcela Serna Franco con M.P. No. A178112021- 1112786102
16. Ingeniero civil estructural	Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P 63202-189389.
17. Diseñador de elementos no estruct.	Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P 63202-189389.
18. Ingeniero civil geotec	Ingeniera Julieth Karina Caro Jiménez, con M.P. No. 141037-0516040 RIS

- N. Que, efectuada la revisión técnica, estructural, jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 12/03/2025, según ventanilla única No. CUC 2024 VS-0448, debido a que el proyecto cumple con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, los Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o complemente y se encuentra ubicado en el suelo rural de Cartago.
- O. Que hecha la comunicación de la solicitud de Licencia a los vecinos como lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, no se presentaron objeciones.
- P. Que presento pago del Impuesto de Delineación Urbana según cuenta de cobro No. 1300772307 con fecha de pago 18/03/2025, expedido por el Municipio de Cartago, con radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE-0387 con fecha del 20/03/2025.
- Q. Que, conforme a las consideraciones expresadas, la Curadora Urbana de Cartago,

RESUELVE:

Artículo 1: **CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION** modalidad OBRA NUEVA, para una edificación residencial tipo unifamiliar de 1 piso, con área construida de 135.00 m² sobre el inmueble con un área lote de 858.00 m², individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-98781 y Ficha Catastral originaria No. 00-02-0005-0061-000, ubicado en la CL 9 # 62-50 LOTE 14 CONDOMINIO CAMPESTRE PONTEVEDRA, solicitado por los señores DIANA LORENA QUINTERO CASTAÑEDA Y JOSE JOHANY CASTRO CALA identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.053.768.424; 80.131.520 en calidad de propietarios, de acuerdo con el plano que forma parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo: Conforme con la prestación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado, emitida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMCARTAGO de fecha 21/06/2022, expedida al proyecto urbanístico CONDOMINIO PONTEVEDRA SECTOR ZARAGOZA, deberá cumplir la condición para las viviendas que se construyan por debajo de la cota 927 msnm, de tal forma que se garantice la presión mínima de servicio de 15 metros exigida por el RAS 2017.

Parágrafo: Esta edificación, no tiene la obligación de someter a supervisión técnica independiente, la ejecución de la construcción, de igual forma, ni requirió, ni fue objeto de revisión independiente de diseños estructurales.

Artículo 2: La ocupación de edificaciones sin haber obtenido la AUTORIZACION DE OCUPACION de inmuebles, ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Esta deberá solicitarse al concluir las obras de edificación, a la administración municipal, en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015

- Artículo 3: Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Artículo 4: Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines y en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el acatamiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la CVC. Las obras deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y siguientes, las normas RETILAP y la Resolución 2400 del Ministerio de Protección Social.
- Artículo 5: Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Artículo 6: Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, al igual que responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras, para este proyecto diseñado por la Arquitecta Diana Marcela Serna Franco, con M.P. No. A178112021-1112786102, quien obra también como constructor responsable, el diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por el Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P. 63202-189389 y el estudio de suelos elaborado por la Ingeniera Julieth Karina Caro Jiménez, con M.P. No. 141037-0516040 RIS. Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Artículo 7: Debe realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. al igual que de elementos no estructurales, para estructuras menores a 2.000 m². Así mismo, cumplir con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR-10.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- Artículo 8: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 9: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.
- Artículo 10: Debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR -10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios, y, de requerirse, las juntas de separación sísmica de acuerdo con el porcentaje de la altura de la edificación entre estructuras adyacentes.
- Artículo 11: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- Artículo 12: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Artículo 13: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2.015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.
- Artículo 14: El titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social del titular de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).
- Artículo 15: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).
- Artículo 16: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



Artículo 17: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia y deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad de juramento de la iniciación de la obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de mayo 2.015).

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en marzo 26 del 2025.


Curaduría Urbana
Cartago
Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los 07 días del mes de Abril, del año 2025; Hora: 10:00 se notifica personalmente el contenido de la presente Resolución al titular de la solicitud descrita en la parte considerativa.

Se informa al notificado que contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Curadora Urbana de Cartago y el de apelación ante el alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

LA NOTIFICADA:

Diana L. Quintero C.
DIANA LORENA QUINTERO CASTAÑEDA
C.C. 1.053.768.424

EL NOTIFICADO:

Jose Johany Castro Cala
JOSE JOHANY CASTRO CALA
C.C. 80.131.520

Declaro que conozco y he leído el contenido de la presente Resolución No. 25-1-0070-LC de fecha 26 de marzo de 2025, de la cual me doy por enterado y he recibido copia íntegra, auténtica y gratuita.

NOTIFICADOR(A):

Manuela Velez
YHORMY MANUELA VELEZ ZULUAGA
C.C.1.112.794.016

Ejecutoria: **14 ABR 2025**



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
No. de Radicación: 76147-1-24-0207

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO
ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO

Deja constancia:

A. Que curso ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD	OBRA NUEVA
TITULARES	DIANA LORENA QUINTERO CASTAÑEDA Y JOSE JOHANY CASTRO CALA
IDENTIFICACION	C.C. 1.053.768.424; 80.131.520
RADICACIÓN No.	No.76147-1-24-0207
FECHA DE RADICACION	31/10/2024
CLASE	6
FICHAS CATASTRALES ORIG.	00-02-0005-0061-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-98781
AREA LOTE	858.00 m ²
ESCRITURA	No. 1006 del 15/05/2023 Notaria Primera de Cartago Valle
DIRECCION	CL 9 # 62-50 LOTE 14
SECTOR/BARRIO	CONDominio CAMPESTRE PONTEVEDRA

B. Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo Resolución No 25-1-0070-LC de fecha 26 de marzo de 2025.

C. Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 14 ABR 2025 conforme con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

D. Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados, puede ser consultados así:

-Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestión-SISG

- En la pág. web de la Curadora Urbana: www.curaduria1cartago.com


Curaduría Urbana
de Cartago
Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA